

Resolución No. 3237, del Congreso Nacional, que aprueba la permuta de un terreno del Estado al señor Alfonso Peña Colón.
(Gaceta Oficial No. 7591, del 7 de agosto de 1953)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 3287.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día trece del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y dos, entre el Estado dominicano y el señor Alfonso Peña Colón,

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el Contrato suscrito el día trece del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y dos, entre el Estado dominicano y el señor Alfonso Peña Colón, por medio del cual el señor Alfonso Peña Colón cede, a título de cambio o permuta, con toda garantía legal, en favor del Estado dominicano la cantidad de cinco (5) hectáreas, veinticinco (25) áreas, noventa y ocho (98) centiáreas, equivalentes a ochenta y tres (83) tareas, sesenta y cuatro (64) centésimas de tarea, dentro de la Parcela nueve-E (9-E) del Distrito Catastral número tres (3) de la Común de Valverde, Provincia de Santiago; y el Estado dominicano cede a su vez, a título de contra valor o equivalente, con toda garantía legal, en favor del señor Alfonso Peña Colón la cantidad de cinco (5) hectáreas, veinticinco (25) áreas, noventa y ocho (98) centiáreas, equivalentes a ochenta y tres (83) tareas, sesenta y cuatro (64) centésimas de tarea, dentro de la Parcela número nueve-C (9-C) del Distrito Catastral número tres (3) de la Común de Valverde, Provincia de Santiago, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: De una parte, el Estado dominicano, representado legalmente en este acto, por el Administrador General de Bienes Nacionales, doctor Jaime Antonio Guerrero Avila, dominicano, casado, mayor de edad, abogado y funcionario público, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la cédula personal de identidad número 4624, serie 23, renovada con sello número 81, para 1951; quien actúa en virtud de Poder otorgádole en fe-

cha dos (2) de enero de mil novecientos cincuenta y dos (1952), por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, que lo faculta para el otorgamiento del presente acto, de conformidad con lo que dispone la Ley No. 1486, del 28 de marzo de 1938, y el artículo 17 de la Ley número 1832, del 3 de noviembre de 1948, y de la otra parte, el señor Alfonso Peña Colón, dominicano, mayor de edad, casado con la señora María Estaurofila Núñez de Peña, agricultor, domiciliado y residente en la Común de Mao, Valverde, Provincia de Santiago, portador de la cédula personal de identidad número 4027, serie 34, renovada con sello número——, para mil novecientos cincuenta y——; se ha convenido y pactado el siguiente

C O N T R A T O :

PRIMERO: El señor Alfonso Peña Colón cede, a título de cambio o permuta, con toda garantía legal, en favor del Estado Dominicano, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

La cantidad de cinco (5) hectáreas, veinticinco (25) áreas, noventa y ocho (98) centiáreas, equivalentes a ochenta y tres tareas, sesenta y cuatro centésimas de tarea (83.64), dentro de la Parcela nueve-E (9-E) del Distrito Catastral número tres (3) de la Común de Valverde, Provincia de Santiago, la cual Parcela se encuentra amparada por el Certificado de título número 145 (ciento cuarenta y cinco), expedido en fecha diecisiete (17) de mayo de mil novecientos cuarenta y uno (1941), por el Registrador de Títulos del Departamento de Santiago.

SEGUNDO: El Estado Dominicano cede, a título de contravalor o equivalente, con toda garantía legal, en favor del señor Alfonso Peña Colón, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

La cantidad de cinco hectáreas, veinticinco áreas, noventa y ocho centiáreas (5 Ha., 25 A., 98 Ca.), equivalentes a ochenta y tres tareas, sesenta y cuatro centésimas de tarea (83.64), dentro de la Parcela número nueve-C (9-C) del Distrito Catastral número tres (3) de la Común de Valverde, Provincia de Santiago, la cual Parcela se encuentra amparada por el Certificado de Título número 143 (ciento cuarenta y tres), expedido en fecha diecisiete (17) de mayo de mil novecientos cuarenta y uno (1941), por el Registrador de Títulos del Departamento de Santiago.

TERCERO: Los inmuebles arriba descritos son cambiados o permutados, en el mismo estado en que ellos existen, sin ninguna clase de excepción ni reservas; asimismo, el mayor valor en el precio de las tierras que da en permuta o cambio el señor Alfonso Peña Colón, queda compensado y el mismo corresponde, en la cantidad de terreno que cede el Estado Dominicano, y no podrá dar lugar a indemnización alguna, de una parte o de la otra, en cualquier caso que fuere, aún cuando la diferencia en más o en menos, se elevara más allá de la vigésima parte.

CUARTO: Para cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes eligen domicilio en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, de la siguiente manera: el Estado Dominicano, en la Oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y el señor Alfonso Peña Colón, en la Secretaría de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo.

HECHO Y REDACTADO en dos originales, uno para cada una de las partes contratantes, de un mismo tenor y efecto, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, hoy día trece (13) de marzo de mil novecientos cincuenta y dos (1952).— **POR EL ESTADO DOMINICANO:** Dr. Jaime Antonio Guerrero Avila.— Alfonso Peña Colón.

YO, Doctor FROILAN J. R. TAVARES, abogado, Primer Suplente del Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del Distrito Judicial de Santo Domingo, actuando en mi calidad de Notario Público del número de los del Distrito de Santo Domingo, de acuerdo con la Ley No. 2462, del 24 de julio de 1950, con mi domicilio y residencia en esta ciudad, y Estudio abierto en la misma, en la casa número veintidós, de la calle El Conde, segundo piso, apartamiento número uno, **CERTIFICO:** Que por ante mí comparecieron los señores doctor Jaime Antonio Guerrero Avila, Administrador General de Bienes Nacionales, y Alfonso Peña Colón, cuyas referencias personales constan en el documento precedente, y voluntariamente firmaron el documento que antecede, declarándome, que las firmas puestas por dichos señores en el referido documento, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, por lo cual deben dárseles entera fe y crédito.— Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, trece (13) de marzo de mil novecientos cincuenta y dos (1952).— Dr. Froilán J. R. Tavares, Abogado-Notario.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 89 de la Restauración y 22 de la Era de Trujillo. (Firmados:) M. de J. Troncoso de la Concha, Presidente; Julio A. Cambier, Secretario; José García, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 89 de la Restauración y 22 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:

Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS

Rafael Ginebra Hernández,

Rafael Armando Espaillat.

Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3o. de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109o. de la Independencia, 89o. de la Restauración y 22o. de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.